

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 123

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me dice, con fecha 26 de Julio actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad se ha dirigido a esta Dirección General manifestando que con gran frecuencia se niega la asistencia en Centros benéficos provinciales a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad, por el hecho de serlo, dándose la circunstancia de que anteriormente a la implantación del Seguro, no se ponía impedimento alguno a las mismas personas para ser atendidas en aquellos Centros.—Como tales medidas, adoptadas sin previa consulta a la Superioridad y con un rigorismo en pugna con el espíritu social y cristiano del Nuevo Estado, no pueden llevarse a la práctica sin un grave perjuicio de las clases menesterosas, me dirijo a V. E. exponiéndole cuál es el estado actual de las obligaciones que recaen sobre el Seguro de Enfermedad y cuál ha de ser la actitud de las Corporaciones provinciales y municipales en relación con el mismo.—La Ley de 14 de Diciembre de 1942 y el Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, establecen en sus disposiciones transitorias 5.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup>, respectivamente, que la implantación del Seguro de Enfermedad tendrá lugar en sucesivas etapas y que la prestación de la Asistencia Domiciliaria tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses, en tanto que los Servicios de Especialidades y Sanatorios deberán organizarse en término de dos años. Aun cuando el régimen de Seguro tiene en estudio la implantación de los nuevos servicios, es lo cierto que todavía no viene obligado a prestarlos a los beneficiarios ni, por tanto, a satisfacer el pago de estancias de los mismos en Establecimientos de Beneficencia.—La situación en que se encuentran los beneficiarios del Seguro, en su mayoría obreros, es, por consiguiente, la misma que antes de organizarse el Seguro, es decir, que si un obrero, por ser considerado económicamente débil era admitido en los Establecimientos de Beneficencia provincial o municipal, ahora, por el hecho de haberse implantado el Seguro, no puede serle negado este beneficio, adoptando medidas que no corresponden a la situación legal, ni a la labor social que realiza el

Gobierno.—Los Municipios, respecto a la prestación médico-farmacéutica, deberán atenerse a la Circular de la Dirección General de Administración Local de 27 de Febrero del corriente año, en la que se determinaba quienes pueden figurar en los padrones de Beneficencia. La Diputación Provincial, debe tener presente que el Régimen del Seguro de Enfermedad no la exime de sus obligaciones en el orden sanitario, y que no se permitirá el caso de que a un enfermo que padezca enfermedad infecciosa se le niegue el ingreso en un Establecimiento benéfico, por ser beneficiario del Seguro, ni tampoco, que en las circunstancias en que normalmente se hubiera admitido a un enfermo en los Establecimientos provinciales, se le rechace por el solo fundamento de estar afiliado al Régimen de Seguro, debiendo continuar prestando el servicio en iguales condiciones que antes, si bien los gastos de farmacia, podrán ser reclamados a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.—En consecuencia, intereso de V. E. notifique las anteriores normas a la Diputación Provincial y Ayuntamientos de la provincia de su digno mando para su cumplimiento, con el fin de que mantengan en todo momento un espíritu de colaboración con el Seguro de Enfermedad que permita el máximo beneficio por parte de todos en favor de los económicamente débiles.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y cumplimiento de cuanto se interesa.

Guadalajara 30 de Julio de 1945.

2076

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Becas para el curso escolar de 1945-46

Con esta fecha he acordado prorrogar el plazo de presentación de instancias en las que se solicite de esta Corporación prórrogas de las becas concedidas en el curso anterior o de nuevas concesiones, hasta el día diez de Agosto próximo a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 158 de 3 de los corrientes.

Guadalajara 31 de Julio de 1945.—El Presidente, José García Hernández.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1945

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Junio de 1945

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		D I F E R E N C I A S				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más		En menos		
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
<b>INGRESOS</b>									
1.º Rentas .....	145214	84	53344	05					
2.º Bienes provinciales .....	264820	00	3377	50					
3.º Subvenciones y donativos .....	626727	86							
4.º Legados y mandas .....	214	40	52	25					
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones .....	8500	00	8688	10					
7.º Derechos y tasas .....	338500	00	93665	71	188	10			
8.º Arbitrios provinciales .....	271375	00	132427	76					
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	1024352	41	339088	31					
10.º Cesiones de recursos municipales .....	485753	64	124789	00					
11.º Recargos provinciales .....	242000	00							
13.º Crédito provincial .....	125200	48							
15.º Multas .....	2000	00	26	40					
17.º Reintegros .....	97400	00	59097	27					
19.º Resultas .....	15437	45	866833	08					
<i>Suma Presupuesto ordinario</i> .....	3647496	08	1681389	43	851895	63			
Valores independientes de Presupuesto..					851583	73			
} Nominal .....					10700	00			
} Efectivo .....					602166	19			
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44 .....	2744964	49	1405814	16					
Idem id. id. 1945 .....	435000	00	145263	88					
Idem id. para ampliación y reforma edificios provinciales .....	635424	33	424151	82					
Idem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia .....	371034	85	216782	75					
Idem id. para el servicio recaudación Contribuciones 1944 .....	182516	27	184895	32	2379	05			
Idem id. B.—Mancomunidad —Caminos vecinales .....	1370540	28	138909	39					
Idem id. recaudación Contribuciones 1945 .....	651465	10	131416	37					
<b>TOTAL INGRESOS</b> .....	10038441	40	4941489	31	1466828	97			
									5096952 09

<b>PAGOS</b>									
1.º Obligaciones generales .....	414238	99	163982	06					
2.º Representación provincial .....	43000	00	17292	38					
5.º Gastos de Recaudación .....	136078	68	9123	21					
6.º Personal y Material .....	715659	56	340514	75					
7.º Salubridad e Higiene .....	50000	00							
8.º Beneficencia .....	1038853	26	529474	31					
9.º Asistencia social .....	35460	00	14946	11					
10.º Instrucción Pública .....	80050	00	38656	25					
11.º Obras Públicas y edificios provinciales .....	727194	94	167969	20					
13.º Montes y Pesca .....	11700	00	600	00					
14.º Agricultura y Ganadería .....	44076	00	11804	82					
15.º Crédito provincial .....	315048	44							
17.º Devoluciones .....			56150	02	56150	02			
18.º Imprevistos .....	33136	21	10837	76					
19.º Resultas .....			274032	87	274032	87			
<i>Suma Presupuesto ordinario</i> .....	3647496	08	1635383	74	330182	89			
Valores independientes de Presupuesto..									
} Nominal .....									
} Efectivo .....					171165	32			
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44 .....	2744964	49	803512	54					
Idem id. id. 1945 .....	435000	00	7708	20					
Idem id. para ampliación y reforma edificios provinciales .....	635424	33	327575	79					
Idem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia .....	371034	85	166378	35					
Idem id. para el servicio recaudación Contribuciones 1944 .....	182516	27	184895	32	2379	05			
Idem id. B.—Mancomunidad —Caminos vecinales .....	1370540	28	136684	94					
Idem id. recaudación Contribuciones 1945 .....	651465	10	121342	15					
<b>TOTAL PAGOS</b> .....	10038441	40	3554546	35	503627	26			
<i>Existencia en Caja</i> .....			1386942	96					
<i>Total igual a Ingresos</i> .....			4941489	31					6483895 05

## DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

		Pesetas	Cts.
Valores independientes de Presupuesto .....	} Nominal .....	10700	00
	} Efectivo .....	431107	87
Presupuesto ordinario .....		46005	69
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44 .....		602301	62
Idem id. idem id. 1945 .....		137555	68
Idem id. id. ampliación y reforma de edificios provinciales .....		96576	03
Idem id. id. obras reconstrucción de la Casa Misericordia .....		50404	40
Idem id. id. servicio de Recaudación de Contribuciones 1945 .....		10074	22
Idem id. id. B.—Mancomunidad.—Caminos vecinales .....		2224	45
<b>TOTAL IGUAL A LA EXISTENCIA</b> (Según Acta de arqueo) .....		1386942	96

Guadalajara 30 de Junio de 1945.—El Interventor, Domingo M.ª de Ibarra y Goicoechea.

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado aprobar el Balance de las operaciones de contabilidad verificadas por la Intervención de Fondos hasta el día 30 de Junio último y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Guadalajara 27 de Julio de 1945.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

## Ayuntamientos

### CONCHA

Existiendo paralizadas en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de 1.479'20 pesetas, pertenecientes al Pósito de este pueblo, se anuncia al público a fin de que los agricultores vecinos de esta localidad que lo deseen, soliciten préstamos de esta Alcaldía o de dicho Servicio en Madrid, en el plazo de quince días.

Concha 28 de Julio de 1945.—El Alcalde, Mariano Navalpotro. 2078

### ALMADRONES

Existiendo paralizadas en Arcas de este Pósito y en poder del Servicio del mismo, la suma de 5.993'55 pesetas, se anuncia al público el reparto de dicha cantidad, a fin de que los vecinos agricultores de esta villa que deseen solicitar préstamo lo soliciten en el plazo de quince días, bien sea del Servicio Central o bien en este Ayuntamiento, en la cuantía que determina el vigente Reglamento de Pósitos.

Almadrones 26 de Julio de 1945.—El Alcalde, Jenaro Paredes. 2071

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alcoroches, el presupuesto municipal para 1946 y las cuentas municipales del segundo trimestre de 1945, por quince días.

Cogolludo, el presupuesto municipal para 1946, por quince días.

Salmerón, el apéndice de rústica, por ocho días.

Sacedón, id. id., por id.

Villanueva de Alcorón, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Alovera, las relaciones del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Campisábalos, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Villacadima, id. id., por id.

Trijueque, el repartimiento general de utilidades para 1945, por quince días.

Almonacid de Zorita, id. id., por id. y tres más.

Yélamos de Abajo, las cuentas de Depositaria del segundo trimestre, por quince días.

Somolinos, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Albendiego, id. id., por id.

## OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

### ELECTRICIDAD

Examinado el expediente promovido por don José Cabrera-Felipe, como Director General de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., en el que solicita

autorización para construir y explotar una línea a alta tensión, que partiendo de la caseta de transformación que la referida Sociedad posee en las proximidades del pueblo de Almoguera lleve el flúido hasta el lugar donde se ha de establecer el llamado «Salto de Almoguera», con destino a los medios auxiliares que se han de emplear en la ejecución de las obras, resulta:

Que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata; no se han presentado reclamaciones y son favorables los informes emitidos por el Ingeniero encargado de la «Zona Sur» (con el cual está de acuerdo esta Jefatura), Alcaldía de Almoguera y Abogacía del Estado.

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo 8.º del expresado Reglamento y Real Decreto de 3 de Septiembre de 1913, modificados por Ley de 20 de Mayo de 1932 («Gaceta» del 21), otorgar a don José Cabrera Felipe, como Director General de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., para construir y explotar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que partiendo de la caseta de transformación que la referida Sociedad posee en las proximidades del pueblo de Almoguera, lleve el flúido hasta el lugar donde se ha de establecer el llamado «Salto de Almoguera», con destino a los medios auxiliares que se han de emplear en la ejecución de las obras.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Temes en Julio de 1943, y para atender a la mejor conservación e inspección de la línea, se colocará en cada poste, a partir de su origen, un número de orden, así como las oportunas señales de peligro.

3.ª Esta concesión obliga al peticionario a cumplir taxativamente las condiciones fijadas en los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y 27 de Marzo de 1919, así como cuantas disposiciones sobre la materia se han dictado con posterioridad, y las que se dicten en lo sucesivo.

4.ª En las estaciones transformadoras de ambos márgenes del río Tajo, se cuidará especialmente cuanto se refiere a protecciones de alta y baja, así como la forma de evitar el acceso de personas a los elementos peligrosos de la instalación.

5.ª Las obras se construirán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedan sometidas a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, a la que se dará cuenta oportunamente de su terminación para proceder a su reconocimiento y a levantar el acta correspondiente, sin la cual no podrá ser puesta en explotación la línea.

6.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público.

7.ª Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, reservándose el Estado el derecho de modificarla o declararla caducada, sin que por esta

causa pueda entablar el peticionario reclamación alguna; y

8.<sup>a</sup> Esta concesión caducará con arreglo al artículo 21 del Reglamento de 7 de Octubre, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Guadalajara 31 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe,  
F. Enríquez. 2089

(Derechos de inserción, 95'00 ptas.)

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

### PROGRAMA DE CONCURSOS

PREMIOS INSTITUIDOS POR EL SEÑOR DON  
JOSE SANTA MARIA DE HITA  
TRIENIO DE 1945-47

TEMA: «A la virtud y al trabajo»

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.<sup>a</sup> Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.<sup>a</sup> Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente, a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.<sup>a</sup> La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.<sup>a</sup> Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.<sup>a</sup> Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando, además, los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.<sup>a</sup> Las instancias y propuestas han de presentarse

en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de Diciembre de 1947.

7.<sup>a</sup> La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

### PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MAS UTIL

TEMA: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada»

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.<sup>a</sup> El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.<sup>a</sup> Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros; letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día 31 de Diciembre de 1947.

#### REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren.

2.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.<sup>a</sup> Concedido el premio se abrirá, en sesión ordinaria de la Academia, el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique el premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.<sup>a</sup> No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de Julio de 1945.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea. 2042